

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN CÁDIZ,  
POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE LICITADOR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

**CONTRATO:** SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE CÁDIZ

**EXPEDIENTE:** CONTR 2025/503277

**PROCEDIMIENTO:** Abierto simplificado

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de septiembre de 2025, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo emite Acuerdo de Inicio del expediente del contrato arriba referenciado.

**SEGUNDO.-** Con fecha 6 de octubre de 2025, esta Delegación Territorial dicta resolución por la que se aprueba el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación. En base a ello se realiza la preceptiva publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, en virtud del artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), estableciendo un plazo de presentación de ofertas hasta el día 27 de octubre de 2025.

**TERCERO.-** Concluido el plazo establecido, a tenor de lo dispuesto en el PCAP, el día 30 de octubre de 2025 se celebró la primera sesión de la Mesa de contratación, en la que se procedió a la apertura del sobre único electrónico de cada licitador, para analizar la documentación requerida y la proposición económica. La Mesa acordó requerir a las entidades ISS FACILITY SERVICES S.A. y UTE SINAL SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA KULMEN SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA para que en el plazo de tres días naturales subsanaran los defectos detectados en la documentación aportada.

**CUARTO.-** Con fecha 3 de noviembre de 2025 se celebra la segunda sesión de la Mesa de contratación en la que, tras el análisis de la documentación presentada por las licitadoras ISS FACILITY SERVICES S.A. y UTE SINAL SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA KULMEN SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA, la Mesa la considera correcta y acuerda la admisión de todas las empresas presentadas, sin perjuicio de en su caso, la posterior valoración de las ofertas que puedan ser consideradas anormalmente bajas.

Se procede conforme a los criterios de valoración a clasificar las proposiciones presentadas.

PI (Presupuesto Base de licitación IVA excluido)	50.305,38
Po ( Precio de la oferta a calificar)	
OMB (Oferta más baja, calificada con 80 puntos)	36.759,64
C (Puntuación de la oferta a calificar)	



DANIEL SANCHEZ ROMAN		19/11/2025 14:17:57	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwz6bY2Lp27Y7WL1TK041AvY7aV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



EMPRESAS	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (máx. 80 puntos)		BOLSA GRATUITA HORAS (máx. 10 puntos)		RESPUESTA INMEDIATA (máx. 10 puntos)
	Precio Oferta (Po)	Desproporcionado	NÚMERO DE HORAS OFERTADAS	PUNTUACIÓN	SERVICIO DE RESPUESTA (plazo máx/h.)
B23639446 - CONTRATAS SERVLIM SOCIEDAD LIMITADA	45.840,00	NO	25,00	10,00	1,00
B91053728 - COLABORACIÓN ANDALUZA SL	42.400,00	NO	25,00	10,00	1,00
B91748541 - CYCLE SERVICIOS INTEGRALES CENTRO DE EMPLEO, SL	42.899,68	NO	25,00	10,00	1,00
A84809565 - AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A.	42.228,00	NO	25,00	10,00	1,00
B76779529 - DONDORES MANAGEMENT SL	45.100,00	NO	25,00	10,00	1,00
A11031143 - LIMPIASOL SA	43.970,02	NO	25,00	10,00	1,00
B21319777 - FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN SL	41.807,28	NO	25,00	10,00	1,00
A61895371 - ISS FACILITY SERVICES S.A.	40.781,00	NO	25,00	10,00	1,00
UTE SINAL SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA KULMEN SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA	36.759,64	SÍ	25,00	10,00	1,00
<b>CÁLCULO MEDIA OFERTAS</b>	<b>42.420,62</b>				

CÁLCULO ANORMALMENTE BAJA (MEDIA AJUSTADA)	
MEDIA -10%	38.178,56
MEDIA + 10%	46.662,69

LICITADORES INFERIORES A MEDIA +10%		Solo si n.º ofertas < 3, nueva media con las 3 ofertas de menor cuantía:	
B23639446 - CONTRATAS SERVLIM SOCIEDAD LIMITADA	45.840,00		45.840,00
B91053728 - COLABORACIÓN ANDALUZA SL	42.400,00		42.400,00
B91748541 - CYCLE SERVICIOS INTEGRALES CENTRO DE EMPLEO, SL	42.899,68		42.899,68
A84809565 - AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A.	42.228,00		42.228,00
B76779529 - DONDORES MANAGEMENT SL	45.100,00		45.100,00
A11031143 - LIMPIASOL SA	43.970,02		43.970,02
B21319777 - FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISION SL	41.807,28		41.807,28
A61895371 - ISS FACILITY SERVICES S.A.	40.781,00		40.781,00
UTE SINAL SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA KULMEN SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA	36.759,64		36.759,64
	<b>42.420,62</b>	<b>Nueva media (con las 3 ofertas de menor cuantía)</b>	<b>39.782,64</b>
MEDIA -10%	38.178,56	<b>Media -10%</b>	<b>35.804,38</b>

De esta baremación y tras analizar los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que las ofertas presentadas puedan considerarse anormalmente bajas, de conformidad con el art 149 de la LCSP y art 85.3 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento la Ley de Contratos de Sector Público y el anexo I del PCAP, siguiendo el criterio establecido por la Recomendación 8/2002 de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, la Mesa de contratación considera como oferta anormalmente baja, la oferta presentada por **UTE SINAL SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA KULMEN SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA, por importe de 36.759,64 € (IVA excluido)** y acuerda concederle un plazo de **cinco días hábiles** para que justifique la viabilidad de su oferta con arreglo a lo establecido en el art 149 de la LCSP.

**QUINTO.-** Con fecha 11 de noviembre de 2025, dentro del plazo concedido, la empresa licitadora presenta, a través de la plataforma SIREC, la documentación de justificación requerida.

La empresa expone lo siguiente:

A) SINAL manifiesta ser Centro Especial de Empleo y contar con subvenciones en materia de mantenimiento de personal indefinido con discapacidad el cual reutiliza en el servicio público para el abaratamiento de costes obteniendo así unas tarifas por debajo del precio normal del mercado. A mayor abundamiento en el apartado sobre la explicación sobre las partidas económicas del proyecto desglosadas en lo referido al coste

DANIEL SANCHEZ ROMAN		19/11/2025 14:17:57	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwz6bY2Lp27Y7WL1TK041AvY7aV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de la Seguridad Social señala: “Limpiador/a: 0,82% del importe del bruto anual con bonificación por CEE/persona con discapacidad”

B) En La justificación técnica y económica del proyecto, en el apartado **1. Costes imputables salariales** anexa 3 tablas: Tabla 1: Equipo de trabajo, Tabla 2: Coste por perfil y Tabla 3: Imputación Coste/Beneficio proyecto.

En las tablas 1 y 2 el cálculo efectuado respecto a la **jornada laboral semanal** a realizar por el personal es el siguiente:

**TABLA 1: Equipo de Trabajo**

Perfil	Jornada Laboral Semanal a realizar
Limpiadora 1	20 h
Limpiadora 2 (en IT)	25 h
Limpiadora 3	25 h
Conductor limpiador	3 h

**TABLA 2 : Coste por perfil**

Perfil (*)	Jornada Laboral Semanal
Limpiador/a 1	20 horas
Limpiador/a 2(en IT)	25 horas
Regular	
Limpiador/a 3	25 hora
Conductores limpiadores	3 horas

En la tabla de Coste por perfil se consideran los siguientes costes: Salario Bruto Anual (incluida antigüedad), Seguridad Social, Sustitución de Vacaciones y Gastos de Estructura.

En la Tabla 3: Imputación Coste/Beneficio proyecto, los costes indirectos imputados son: Uniforme, productos de limpieza y papel higiénico.

C) Se aporta Anexo I y II con relación de costes de productos de limpieza, gel de manos, secamanos y papel higiénico.

**SEXTO.** - El 13 de noviembre se solicitó informe técnico al Área de Prevención Técnica del Centro de Prevención de Riesgos Laborales, que fue emitido con fecha 14 de noviembre de 2025 en los siguiente términos:

**“CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - Respecto a las bonificaciones/subvenciones que en materia de Seguridad Social refiere por ser SINAL un Centro Especial de Empleo, se debe señalar que el personal a subrogar que actualmente presta el servicio objeto de este contrato, no son personas con discapacidad.

**SEGUNDA.** - En la justificación de la proposición económica realizada por la entidad se han incluido los costes laborales del personal a subrogar pero no el total de horas semanales a realizar establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Anexo I, punto 2:

DANIEL SANCHEZ ROMAN		19/11/2025 14:17:57	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwz6bY2Lp27Y7WL1TK041AvY7aV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



“Para la valoración económica del presente contrato se ha tenido en cuenta el número de horas realizadas por las personas trabajadoras que, en la actualidad, presta este servicio en virtud del contrato vigente y que deben subrogarse cuando tenga lugar el cambio de contratista, **añadiendo cinco horas semanales adicionales al contemplar este contrato tareas que el anterior no contemplaba.**

Se han realizado los cálculos teniendo en cuenta los conceptos salariales contemplados en el Convenio Colectivo del sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Cádiz 2024-2027 (Código 11000385011982), vigente, publicado en el B.O.P. num. 152 de Cádiz de 11 de agosto de 2025. Asimismo se han incluido los gastos de Seguridad Social que corresponden al empresario : Contingencias Comunes (23,60%) Desempleo (5,5%), Formación Profesional (0,60%), Fondo de Garantía Salarial (0,20%), Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (3,60%) y Mecanismo Equidad Intergeneracional (2025- 0,67% y 2026- 0,75%)

De este modo, se han calculado los costes laborales anuales que corresponden a las categorías citadas en la jornada anual máxima de 38h/semana para el ejercicio 2025 y 37,5h/ semana para el ejercicio 2026 y luego se ha calculado en función de los trabajadores y horas necesarias para cada categoría, de la siguiente manera:

LIMPIADORES/ AS	PEÓN ESPECIALIZADO
2 trabajadores/as con 25 horas/semana cada una	1 trabajador/a con 3 horas/semana

Se considera, por tanto que en la valoración de estos costes salariales, en relación al número de horas a realizar por los 2 limpiadores/as no cumple con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que minorará semanalmente en cinco horas un puesto de limpiador/a.

**TERCERA.-** La empresa en el cálculo de la Tabla 2: Coste por perfil, no ha contemplado los costes de absentismo laboral, cuya estimación se refleja en el PCAP.

**CUARTA.-** En la justificación de la proposición económica no se ha incluido el cálculo de las 25 horas anuales ofertadas como mejora para la realización de limpieza de carácter extraordinario o aumento del número de horas previstas.

**QUINTA.-** En la Tabla 3: Imputación Coste/Beneficio proyecto, no se ha incluido el importe de los trabajos de Desratización, desinfectación y desinfectación, que el licitador tiene previsto subcontratar y que ha valorado en su DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA PARA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO en 1.551€

### CONCLUSIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico” y en vista de lo expuesto y de la justificación presentada, se considera que el licitador **NO** ha justificado razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

DANIEL SANCHEZ ROMAN		19/11/2025 14:17:57	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	N.JyGwz6bY2Lp27Y7WL1TK041AvY7aV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*No obstante la Mesa de Contratación, con superior criterio, decidirá al respecto.”*

**SÉPTIMO.**- Con fecha 17 de noviembre de 2025 se celebra la tercera sesión de la Mesa de Contratación , en la que una vez analizada la documentación justificativa de la empresa y el informe técnico emitido por el Área de Prevención Técnica del Centro de Prevención de Riesgos Laborales, la Mesa acuerda por unanimidad, proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por **UTE SINAL SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA KULMEN SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA** por considerar que la documentación aportada no justifica suficientemente la viabilidad de la oferta presentada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- De acuerdo con el art. 149.2 de la LCSP “La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal”

Asimismo, en el apartado 4 de dicho artículo indica “Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia

DANIEL SANCHEZ ROMAN		19/11/2025 14:17:57	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwz6bY2Lp27Y7WL1TK041AvY7aV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

**Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta** o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

**SEGUNDO.-** El Anexo I, apartado 8 D del PCAP establece “Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

**TERCERO.-** El art. 139.1 de LCSP establece que “*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea*”

**CUARTO.-** En virtud de lo establecido en los artículos 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, se atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia de suscribir los contratos relativos a los asuntos propios de las mismas.

**QUINTO.-** Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las competencias conferidas al amparo del apartado 5 de la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA nº 201 de 19 de octubre de 2022) y en virtud de lo dispuesto Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en su interrelación con el art. 61 de la LCSP.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Territorial

DANIEL SANCHEZ ROMAN		19/11/2025 14:17:57	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwz6bY2Lp27Y7WL1TK041AvY7aV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta realizada por la Mesa de Contratación y, en consecuencia, **EXCLUIR** del procedimiento de licitación a la entidad **UTE SINAL SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA KULMEN SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA** por considerar que la documentación aportada no justifica suficientemente la viabilidad de la oferta presentada.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación en el Perfil del Contratante de esta Resolución, conforme al artículo 63 de la LCSP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Cádiz, a fecha de la firma electrónica

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

**Fdo. Daniel Sánchez Román**

DANIEL SANCHEZ ROMAN		19/11/2025 14:17:57	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwz6bY2Lp27Y7WL1TK041AvY7aV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	